

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA.

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 267 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas; Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 65 literal b) del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Parroquial, Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el Art. 64 literal a) del COOTAD indica como función del Gobierno Parroquia Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA PARROQUIA ANGAMARCA DEL CANTÓN PUJILI.

CAPITULO I DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN.

Art. 1.- El funcionamiento y ocupación del mercado, ferias libres y ocupación de la vía pública, así como el control, estará sujeto a la Máxima Autoridad del G.A.D. Parroquial, con el apoyo de la Comisaría Municipal, la Inspectoría de Plazas y Mercados y de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 2.- Las personas interesadas en ocupar un puesto de venta, sea en el interior de las plazas y mercados, así como la utilización de los puestos de la vía pública y ferias libres, formularán una solicitud al G.A.D. Parroquial, adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del G.A.D. Parroquial Angamarca, con la especie valorada respectiva, adjuntando la copia de la cédula y de la papeleta de votación actualizada; indicando la extensión o número de puesto que solicita y clase de negocio o venta que va a establecer;
- b) Certificado de salud conferido por el Centro de Salud.
- c) Certificado de honorabilidad.
- d) Certificado de no adeudar al G.A.D. Parroquial Angamarca.

Art. 3.- Las solicitudes serán presentadas al G.A.D. Parroquial, para que en el plazo máximo de 15 días se emita la autorización y se disponga la obtención de PUESTO. El mismo que tiene un valor de 0,50 centavos de dólar semanal (día de feria) por cada puesto que mide 2 metros por 2,50

Art. 4.- El Legislativo Parroquial de manera anual fijará mediante resolución los valores económicos que registrarán cada año, los mismos que están en función de los gastos de mantenimiento y la inversión efectuada.

Art. 5.- Se recaudará por metro cuadrado (2x 2.50) a todos los usuarios de puestos de venta de plazas, mercados abiertos y cerrados, ferias libres y vías públicas.

Art. 6.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades correspondientes de la Parroquia, conforme lo determinado en el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 7.- La Comisaría Municipal realizará periódicamente inspecciones de control a cada uno de los puestos de venta al finalizar su jornada de actividad comercial; y de existir algún incumplimiento a las disposiciones del presente instrumento, se procederá con las respectivas sanciones.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Una vez que el usuario haya obtenido la AUTORIZACIÓN respectiva del G.A.D. Parroquial para un puesto de venta en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas, el interesado estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial.

Art. 9.- Los señores comerciantes y usuarios de los puestos de venta que realizan su actividad comercial en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas deberán cancelar semanalmente de manera puntual y responsable, el valor establecido en el artículo 3.

Art. 10.- Aquellos usuarios que incumplan el Art. 9, serán multados con valor de 3 dólares.

Art. 11.- Los comerciantes de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública deberán utilizar sus respectivas carpas, uniformes, charoles, mesas y demás utensilios idóneos para el expendio de su actividad comercial conservando los mismos en perfectas condiciones, cumpliendo las normas de salud e higiene.

Art. 12.- En todo puesto de venta deberá existir para el uso de los ciudadanos un basurero de acuerdo a las características proporcionadas por el GAD Parroquial, Tenencia Política y Municipal.

Art. 13.- Todos los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía, posterior a su jornada de trabajo deberán recoger los desechos en fundas plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos verdes más cercanos, dejando en perfectas condiciones de limpieza cada uno de los puestos de venta.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 15.- Se justificará la ausencia del señor/a comerciante en su puesto de venta únicamente por razones de problemas emergentes debidamente justificados que imposibiliten al comerciante atender personalmente su negocio, debiendo solicitar al G.A.D. Parroquial hasta 30 días de licencia.

Art. 16.- El usuario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner en conocimiento del G.A.D. Parroquial, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible por el derecho de ocupación.

Art. 17.- Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal,

Art. 18.- Los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública, están prohibidos de lanzar agua y desperdicios de alimentos en la plataforma o al piso.

Art. 19.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para la ubicación de puestos de venta o cualquier actividad comercial, a una distancia de 10 metros al contorno de las instituciones educativas e instituciones públicas.

Art. 20.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados y ferias libres, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial. Se exceptúa esta prohibición en caso que la autorización de ocupación sea expedida mediante resolución de la Junta Parroquial.

Art. 21.- Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados, ferias libres y de la vía pública, el mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.

Art. 22.- Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana de la Parroquia.

Art. 23.- Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en plazas, mercados, ferias libres y la ocupación de la vía pública podrán ser sancionados con la suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, imposición de multa económica entre el 10 al 30 % de la remuneración básica unificada, según la gravedad de la infracción, por las siguientes causas:

- a) Contravenir las disposiciones contenidas en el artículo 9 del presente reglamento; será objeto de suspensión temporal en la actividad comercial hasta que cumpla con la obligación.
- b) Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la autoridad competente; será objeto de sanción pecuniaria con el 10% del salario básico unificado.
- c) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos; será objeto de suspensión definitiva de la actividad comercial.
- d) Provocar o ser partícipe de riñas, algarazas y escándalos, serán sancionados de la siguiente manera:

Por primera ocasión: será objeto a la sanción del 10% del salario mínimo unificado y la suspensión temporal de la actividad comercial por el lapso de 30 días, previo el informe de la Policía Municipal y la verificación de la Comisión de Plazas y Mercados.

Por reincidencia dentro del año fiscal, será objeto a la suspensión definitiva de la actividad comercial, previo informe del señor Policía Municipal (comisión) y la verificación de la Inspectoría de Plazas y Mercados.

- e) Dejar desocupado el puesto por más de 30 días consecutivos, sin justificación alguna; será suspendido definitivamente.
- f) Comerciantes, centros educativos, tiendas, mercados y personas del centro urbano y rural de la parroquia, deberán depositar los desechos sólidos en sus respectivos puntos de acopio (eco tachos); en caso de no cumplir se aplicará la tabla económica del 10% al 30% de la remuneración básica unificada.
- g) Persona que deposite desechos orgánicos (estiércol de animales) y materiales de construcción, será sancionado con el 30% de la remuneración básica unificada.

Art. 25.- Ocupar el puesto sin la autorización determinada en el artículo 8, se procederá al decomiso de los productos que se encuentre expendiendo, así como a la sanción de un salario básico unificado para proceder a la devolución de los bienes.

Art. 26.- Los comerciantes, centros educativos, tiendas, mercados y personas del centro urbano y rural de la parroquia, que incumplan con esta normativa estipulada en el artículo 18, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

Por primera ocasión: se les realizará un llamado de atención verbal.

Reincidente por segunda ocasión en el período fiscal: se les notificará por escrito la falta cometida y tendrá una amonestación económica del 10% del salario básico unificado.

Reincidente por tercera ocasión en el período fiscal: se le suspenderá de forma definitiva del puesto de venta.

Art. 27.- El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 11 del presente reglamento, será objeto de suspensión definitiva e inmediato desalojo del puesto, mismo que pasará a disposición del G.A.D. Parroquial y su comisión

Art. 28.- Las sanciones pecuniarias impuestas serán canceladas en la ventanilla de Recaudación o Cobranza, en un plazo máximo de ocho días, en caso de incumplimiento será desalojado del puesto de venta de forma inmediata por la Tenencia Política, Policía Nacional y Municipal.

Art. 29.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21 y 22 del presente instrumento, serán sancionados de la siguiente forma:

Por primera ocasión se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta.

Por reincidencia dentro del período fiscal, se le suspenderá la actividad comercial por el lapso de 30 días.

DISPOSICIONES GENERALES:

UNICA.- El G.A.D. Parroquial, Tenencia Política y Comisario Municipal, para la aplicación del presente reglamento, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

DISPOSICION TRANSITORIA:

UNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Parroquial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca, a los 26 días del mes de agosto de 2019.

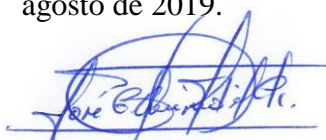
SANCIÓN.- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA.- Angamarca, 26 de agosto de 2019, conforme lo dispone la Ley, sanciono la CODIFICACIÓN A LA REFORMA DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA PARROQUIA ANGAMARCA DEL CANTÓN PUJILÍ, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento territorial y legal existente. EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-



Ing. Romeo Vichicela
PRESIDENTE DEL GADP DE ANGAMARCA



Certificamos que el presente “REGLAMENTO” fue conocido, discutido, reformado y aprobado por el pleno del GAD Parroquial, en sesión Ordinaria de fechas; 12 y 26 de agosto de 2019.



Sr. José Cruz Quindil
SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA

